

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

**BASES DEL LLAMADO A INTERESADOS PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION
DE SEMILLA DEL CULTIVAR DE ACHICORIA (*Cichorium intybus*) LE 308**

Nombre comercial asociado: INIA Nova

1. OBJETO

El objeto de este llamado es convocar a interesados en contratar la producción y comercialización de semillas del cultivar de Achicoria **INIA NOVA (LE 308)**, el cual ha sido desarrollado por el INIA, quien está en proceso de solicitar el título de propiedad correspondiente en INASE de Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable. En el Anexo 1 se adjuntan las características y comportamiento agronómico del cultivar de referencia, determinado por INIA.

2. ALCANCE

Se ofrece licencia **no exclusiva** para el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

3. PROPUESTAS

Las propuestas deberán ser dirigidas por mail a las siguientes tres direcciones:

fnolla@inia.org.uy; bcotro@inia.org.uy; fmaranges@inia.org.uy

Asunto: Llamado a interesados para la producción y comercialización de semilla del cultivar de achicoria INIA Nova (LE 308)

El cierre del llamado será el día 18 de marzo de 2021 a las 16 horas de Uruguay.

Solo se aceptarán las propuestas en archivo PDF.

Se adjunta una guía (Anexo 2) para la postulación al llamado que incluye los puntos que serán tomados como criterios para el otorgamiento de la licencia.

Cada propuesta se realizará por escrito y deberá incluir:

a) Antecedentes productivos y comerciales de la empresa, con énfasis en cultivares forrajeros. Volumen comercializado en últimos 5 años, segmento de mercado atendido, regiones y cultivares comercializados.

b) Su experiencia en la introducción al mercado de cultivares protegidos bajo contratos de licencias. Describir la red de comercialización, agentes de venta y/o experiencias innovadoras de desarrollo de cultivares y/o tecnologías en las diferentes zonas del país.

c) Capacidad técnica a nivel productivo, y de control de calidad e infraestructura, que se posee para llevar adelante la producción de semilla del cultivar.

d) Plan de producción y comercialización para los próximos tres años en el mercado nacional, donde se especifiquen los volúmenes esperados de ventas de semillas y los requerimientos de material prebásico ó básico del cultivar. Detallar información de su esquema y red comercial.

e) Plan de marketing y desarrollo del cultivar INIA Nova (LE 308), especificando actividades a realizar y experiencia con la que cuenta la empresa para lograr una adecuada difusión (planes de difusión y desarrollo para el área estratégica de su empresa) e introducción del nuevo material en el mercado. Incluir valoración económica del programa de desarrollo y marketing propuesto. Indicar si se posee experiencia en servicios post-venta de semilla u otros insumos agropecuarios y realizar una propuesta en este tema para el caso de INIA Nova (LE 308).

f) Segmento de mercado objetivo, acceso a diferente tipología de productores (empresariales, familiares, pertenecientes a cooperativas, etc).

4. CONDICIONES

a) En el caso de aquellas empresas que ya disponen de cultivares INIA se evaluará el cumplimiento de sus propuestas, las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

b) Las empresas interesadas deberán tener radicación o un representante legal en el país y deberán estar inscriptas en el Registro General de Criaderos, Productores y Comerciantes de Semillas (Ley 16.911).

c) El INIA está en proceso de solicitar el correspondiente título de propiedad en INASE de Uruguay y la licencia está condicionada a la expedición del Título Definitivo. Si por cualquier circunstancia no se concediera el Título Definitivo, se rescindirá automáticamente el contrato del cultivar sin lugar a reclamo alguno del Licenciatario hacia el INIA.

d) Por el solo hecho de presentarse al llamado, los proponentes reconocen que el INIA es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos.

e) La licencia otorgada para el territorio nacional, será por un período de tres (3) años, pudiendo ser renovada por igual período mientras dure la protección del cultivar en función del cumplimiento por el licenciario de lo estipulado en el contrato.

f) El licenciario no podrá ceder o transferir, a título oneroso o gratuito, en forma total o parcial, la licencia concedida, sin el previo consentimiento del INIA; la violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática del contrato.

g) El INIA suministrará para las siembras de 2021 una base de 150 kg de semilla categoría Madre del cultivar de Achicoria INIA Nova (LE 308).

h) El licenciario tendrá un plazo máximo de 60 días hábiles desde que se le notifica el otorgamiento de la licencia para firmar el contrato de licencia y retirar la semilla categoría madre adjudicada. De no cumplirse con este plazo, la adjudicación comunicada quedará invalidada.

i) En años sucesivos el INIA, suministrará al Licenciario semilla del cultivar por el tiempo que dure la licencia, en las fechas que acuerden entre las partes en las reuniones anuales a que se refiere el literal k).

j) En años sucesivos, el precio de la semilla referido será fijado por el INIA, no pudiendo ser el precio de la semilla mayor que 2 veces el valor promedio de la semilla categoría Certificada 2 del cultivar vendida por el Licenciario en la zafra anterior.

k) Se fijará al menos una reunión anual entre los licenciarios e INIA para establecer bases comerciales comunes a cumplir por parte del conjunto de los licenciarios en base a elementos objetivos y fáciles de evaluar año a año. Las mismas servirán para registrar la marcha de la experiencia y posibilitar el establecimiento de nuevos desafíos.

l) El INIA será el único mantenedor oficial del cultivar asegurando la calidad genética del mismo durante el plazo de vigencia de la licencia.

m) El licenciario será responsable de llevar registros completos de la producción y comercialización de semilla del cultivar y permitirá que el INIA realice todas las inspecciones que considere convenientes.

n) El contrato establecerá las metodologías para realizar sucesivos planes de producción y comercialización de semilla, por períodos de tres años para el mercado nacional, con instancias anuales para revisar y analizar la marcha de dichos planes.

o) El licenciario deberá estar asociado a Urupov al momento de la firma del contrato.

p) Todas las bolsas del cultivar de Achicoria INIA NOVA (LE 308) se deberán imprimir con una cara en donde se distinga claramente la identificación del cultivar y el logo “**Genética INIA**”, para lo cual se brindará el diseño a todos los licenciarios por parte de INIA. La restante cara de la bolsa será de libre diseño por parte de la/s empresa/s licenciaria/s. Las etiquetas y la responsabilidad productiva serán de cada empresa licenciaria.

5. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

a) El INIA ajustará su actuación a las normas contenidas en los arts. 58 a 61 de su Reglamento General, que se adjuntan en el Anexo 3, cuyo contenido los oferentes estarán de acuerdo en aplicar por el solo hecho de su presentación.

b) Las propuestas presentadas serán estudiadas inicialmente por un Comité Técnico, que examinará su admisibilidad y conveniencia técnica para la producción nacional y para el INIA. Asimismo, se considerará la viabilidad de las estrategias y planes presentados para la participación en el mercado nacional.

c) El Comité Técnico realizará sus sugerencias en forma fundada, directamente a la Junta Directiva del INIA, a través de la Dirección Nacional.

6. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

a) Las propuestas presentadas serán estudiadas por INIA, quien resolverá sobre las mismas en base a los criterios definidos en el llamado.

b) Se evaluarán y puntuarán los siguientes factores de ponderación, indicados en el numeral 3 (PROPUESTAS) de acuerdo con el siguiente listado. La asignación de puntajes estará debidamente justificada en cada caso. Aquellas ofertas que no alcancen el puntaje mínimo en cada uno de los conceptos evaluados podrán ser descartadas a criterio de INIA. Aquellas ofertas que en total no alcancen el puntaje mínimo de 120 puntos, serán descartadas.

Concepto	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Antecedentes del Proponente (productivos y comerciales)	10	30
Manejo comercial de cultivares diferenciados	10	30
Capacidad técnica (productiva y para el control de calidad) e infraestructura	10	30
Plan de producción nacional	20	50
Plan de marketing y desarrollo comercial	20	50
Segmento del mercado objetivo, acceso a diferente tipología de productores (empresariales, familiares, pertenecientes a Cooperativas, etc.) y foco en regiones de interés a determinar en cada caso.	20	50
Ponderación TOTAL		240

7. ADJUDICACION

a) La Junta Directiva del INIA adjudicará la licencia al/los proponente/s que, a su juicio, ofrezca/n las condiciones más convenientes para la producción nacional y para el INIA. Podrá adjudicar la licencia objeto del llamado a uno o más oferentes.

b) El INIA se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, sin generar derecho alguno de los participantes a reclamar por gastos, honorarios o indemnizaciones por daños y perjuicio.

8. CONTRATO

a) Los contratos a suscribirse en caso de adjudicación, se realizará/n en base al modelo contenido en el Anexo 4.

b) Dichos contratos deberán ser firmados dentro de los 60 días siguientes a la notificación de la adjudicación y, en caso de así no ocurrir, quedará sin efecto la adjudicación, pudiendo la Junta Directiva del INIA dictar nueva decisión a favor de otro proponente si lo hubiere y fuere conveniente o realizar un nuevo llamado, o asumir la multiplicación por sí.

c) Las estipulaciones comprendidas en las presentes bases se considerarán parte integrante del contrato a celebrar, y los oferentes adherirán a las mismas por el sólo hecho de su presentación.

ANEXO 1.
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

Características agronómicas de ACHICORIA INIA Nova (*Cichorium intybus* LE 308)

Material de origen y mejoramiento

INIA Nova (LE 308) es un cultivar bianual de achicoria (*Cichorium intybus* L.) seleccionado en INIA La Estanzuela a partir del cultivar INIA Lacerta.

Los objetivos del mejoramiento genético consistieron en seleccionar plantas por ciclo reproductivo tardío, de mejor relación hoja/tallo, menor densidad de vástagos florales, mejor sobrevivencia de plantas y hábito semi-erecto. En 2009 se realizó selección masal considerando las características mencionadas, seleccionando 41 plantas que fueron cruzadas en aislamiento para generar familias de medios hermanos. En varios ensayos, con siembras consecutivas, se evaluaron estas familias en el período 2010-2012. Durante estos años los parámetros evaluados fueron ciclo de floración (fecha y abundancia de vástagos florales), sanidad, productividad, relación hoja/tallo y persistencia a campo (>90% de sobrevivencia en el segundo año).

Como resultante de este trabajo, se conformaron nuevas líneas experimentales que fueron evaluadas regionalmente (La Estanzuela y Glencoe) durante los años 2013 a 2015 evaluando los mismos parámetros. A partir de la información generada se selecciona la línea experimental LE 308, continuando su evaluación y comenzando con pequeños incrementos de semilla.

Tipo de planta y hábito

Las plantas de LE 308 presentan hojas largas de borde liso y color verde oscuro. Comparadas con INIA Lacerta, las hojas de LE 308 son más largas y ligeramente más anchas. Una gran proporción de las plantas presentan diámetros muy grandes, relacionado a su profusa producción de hojas. Las plantas son mayoritariamente semi-erectas, con una menor proporción de plantas con hábito erecto. Cuando florecidas, los vástagos florales presentan menor grado de ramificación que los de INIA Lacerta, favoreciendo una mejor relación hoja/tallo (Tabla 1).

Tabla 1. Características morfológicas de plantas de LE 308 e INIA Lacerta (Promedio de dos ensayos de descripción varietal sembrados en 2018 y 2019).

	LE 308	INIA Lacerta
Ramificación de tallos. Muy fuerte	50%	70%
Diámetro. Muy grande	64%	59%
Hábito semierecto	62%	66%
Largo hoja (cm)	42,0	38,0
Ancho hoja (cm)	9,9	9,0
Incisiones del margen de la hoja. Ausentes o muy poco profunda	91%	82%

Productividad, tasas de crecimiento y persistencia

LE 308 presenta un aumento consistente en productividad con respecto a INIA Lacerta cuando se compara la producción del primer año, segundo año o el total producido durante toda la vida útil de la pastura.

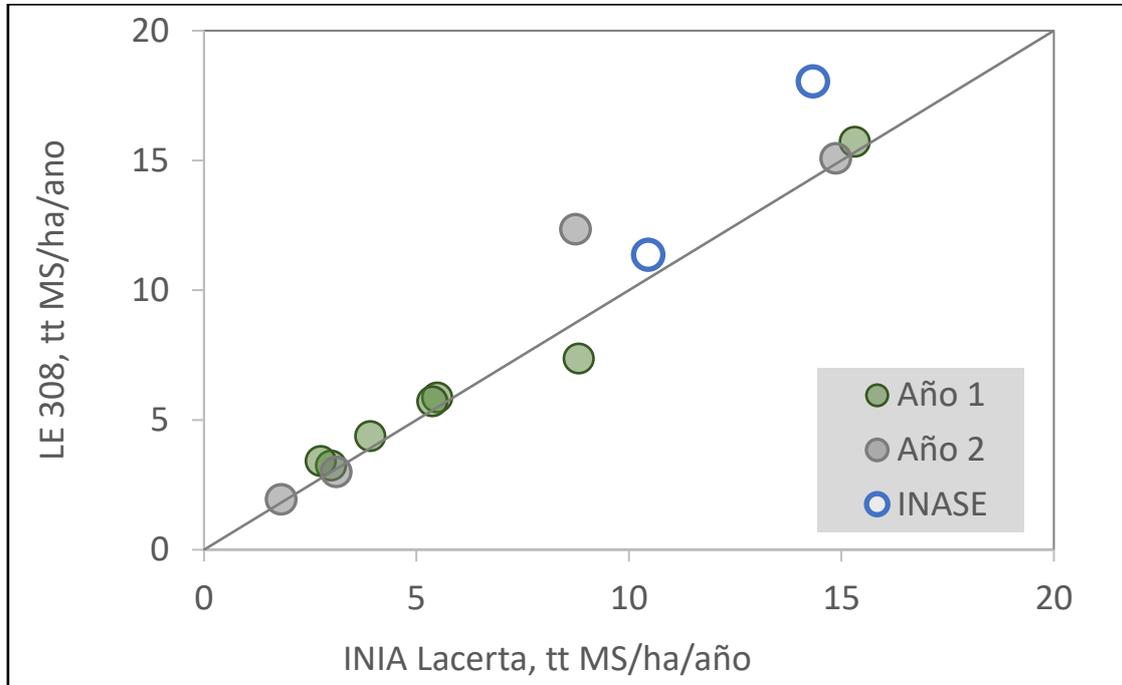


Figura 1. Producción total en kgMS ha⁻¹ para LE 308 e INIA Lacerta en 7 ensayos de INIA y 1 de la Evaluación Nacional de Cultivares (INIA-INASE) realizados entre los años 2013 y 2019.

En términos promedio para todas las evaluaciones, incluyendo primer y segundo año de la pastura y productividad total, LE 308 produce un 10% más que INIA Lacerta (Figura 1). Las mayores diferencias en productividad en las achicorias comparadas se observan en el segundo año de la pastura (Figura 1), lo que en parte es debido a la mejora en sobrevivencia de LE 308 durante el primer verano. Esta mejora en la sobrevivencia provoca una productividad al segundo año de 14,6% superior con respecto a INIA Lacerta.

En la evaluación oficial (INIA-INASE), LE 308 mostró una productividad de 8,6% y 25,7% superior a INIA Lacerta para el año 1 y año 2 respectivamente (resultados incluidos en la Figura 1). Del mismo modo, en el corte de persistencia (corte que se realiza al cierre del 2do verano) realizado en la evaluación oficial la achicoria LE 308 presentó una productividad 19% superior a INIA Lacerta.

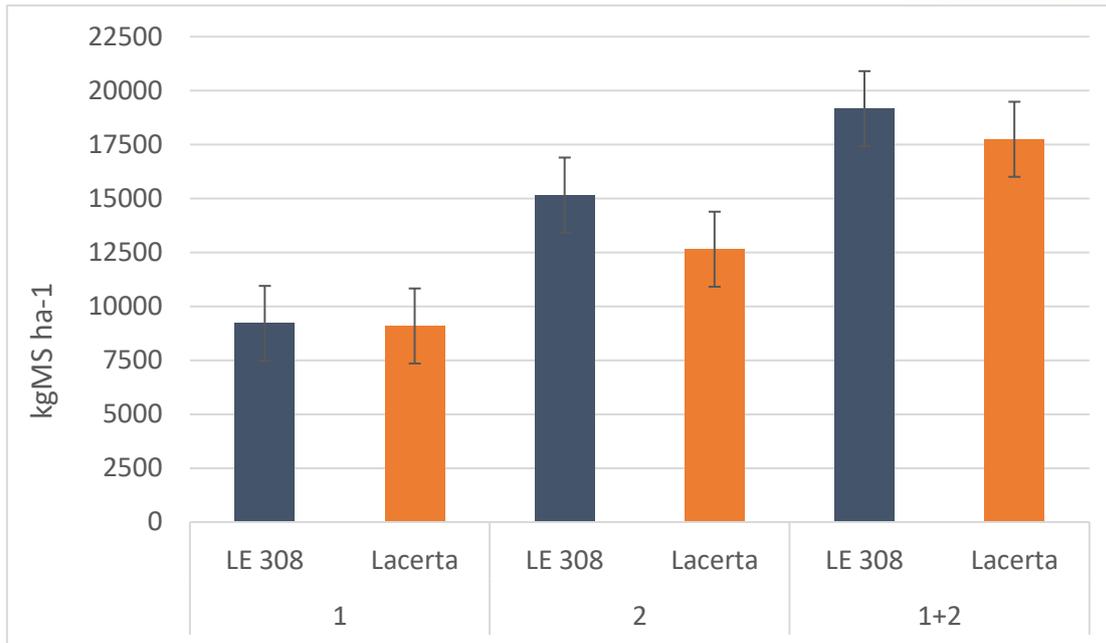


Figura 2. Productividad anual y total para Achicoria INIA Lacerta y LE 308 (Promedio de ensayos realizados entre los años 2013 y 2018 por INIA y Evaluación oficial de cultivares).

En las productividades anuales y totales, estimando las medias ajustadas para todos los ensayos y años evaluados, se destacan las diferencias que se observan en el segundo año de la pastura, siendo LE 308 un 20% superior a INIA Lacerta, y un 8% superior si tomamos la productividad total (Figura 2).

A lo largo del año el aporte de la Achicoria varía en cantidad y calidad. En términos generales, las achicorias sin latencia invernal, presentan altas tasas de crecimiento durante todo el año, con dos máximos marcados en ambas primaveras y en el primer verano (Figura 3). Las tasas de crecimiento de LE 308 son mayores en octubre y noviembre, siendo a partir de este momento superiores a INIA Lacerta, superioridad que se mantiene durante todo el resto de vida útil de la pastura. A partir de febrero se comienza a ver una diferencia importante en las tasas de crecimiento de ambas achicorias, siendo esto en parte debido a la mejor sobrevivencia de plantas de LE 308 con respecto a INIA Lacerta.

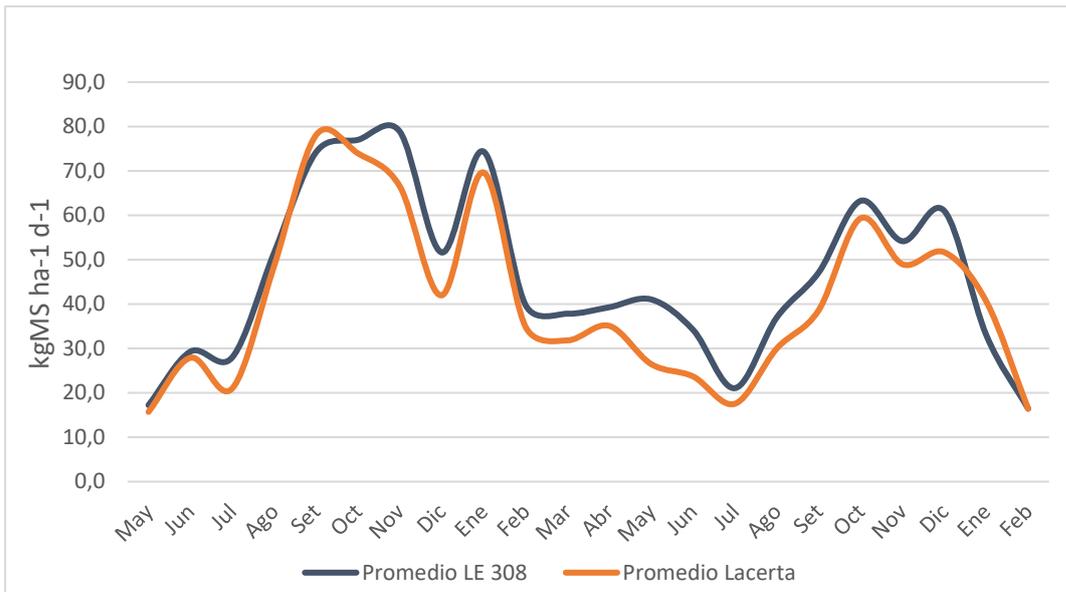


Figura 3. Tasas de crecimiento mensuales (kgMS ha⁻¹ d⁻¹) para los dos años de vida de Achicoria (Promedio de 5 experimentos)

Considerando las tasas de crecimiento mensuales promedio de los dos años de duración se observa en ambos casos un máximo de crecimiento en noviembre, asociado a la floración, y un segundo crecimiento fuerte en febrero, también asociado a una segunda tanda de aparición de vástagos florales. La tasa promedio anual para INIA Lacerta es de 36,5 (kgMS ha⁻¹ d⁻¹), mientras que para LE 308 es de 40,7, representando un 11,5% superior a INIA Lacerta (Figura 4).

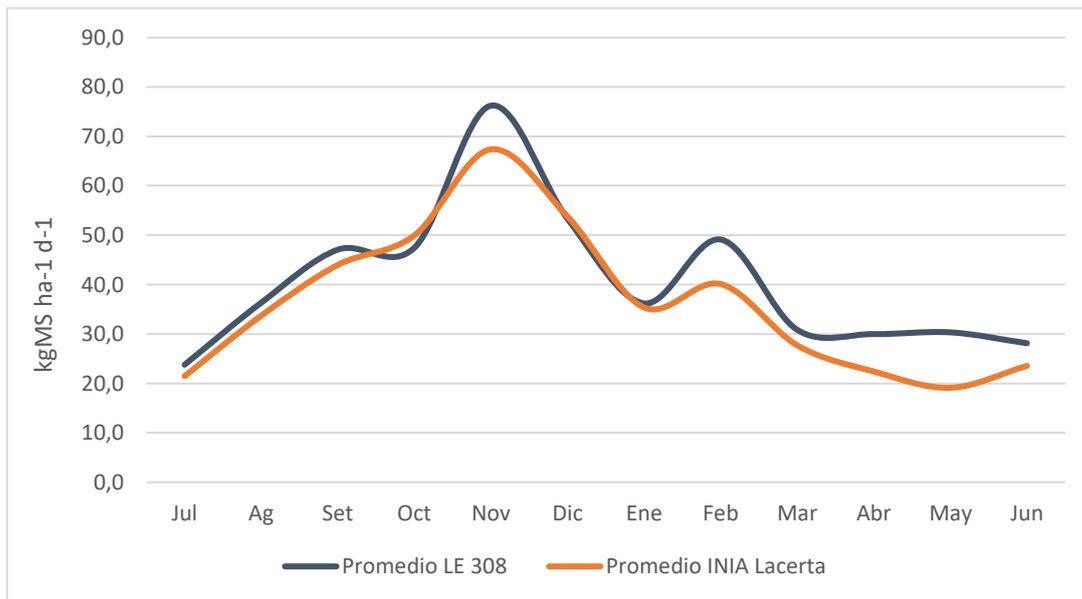


Figura 4. Tasas de crecimiento mensual (kgMS ha⁻¹ d⁻¹) de Achicoria INIA Lacerta y LE 308 (Promedio de 6 experimentos).

Fecha de floración, densidad de vástagos y valor nutritivo

LE 308 fue seleccionada en parte buscando una achicoria más tardía, con menor presencia inicial de vástagos florales de forma de facilitar el manejo y su utilización durante los meses de primavera verano. El resultado es una Achicoria 11 días más tardía en promedio (Figura 5) para alcanzar el 50% de plantas con vástago floral emergido, y con menor aporte de vástagos florales a la producción de materia seca durante la primavera-verano (Figuras 6 a y b).

INIA Lacerta tiene una mayor proporción de vástagos florales con respecto a LE 308 y una menor producción de hojas prácticamente durante todo el año (Figura 6 a y b). Además, comparando con la productividad total, no sólo LE 308 produce más forraje total, sino que está mayor productividad es proporcionalmente mayor en hojas cuando se la compara con INIA Lacerta (Figuras 7 a y b). Por lo tanto, la hojiosidad y floración más tardía de LE 308 prolongan la alta calidad de forraje en la primavera, retrasando la emisión de vástagos florales y reduciendo su proporción. La emisión de vástagos se observa desde noviembre a marzo, sin embargo, en todo este período LE 308 presenta una mejor relación hoja/tallo que INIA Lacerta (Figuras 7 a y b).

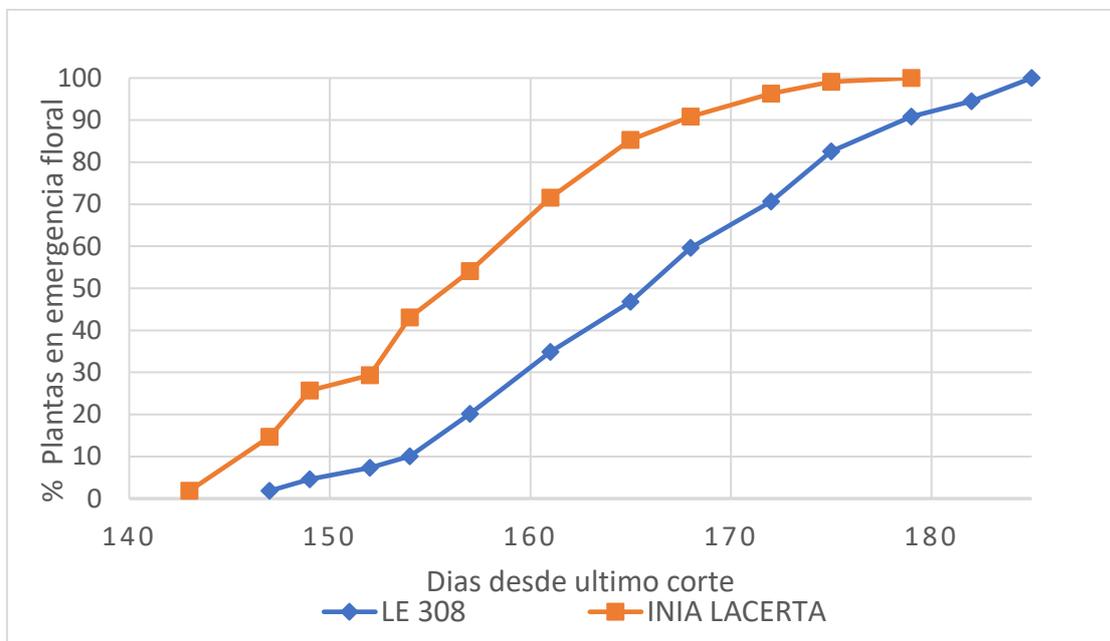


Figura 5. Porcentaje de plantas con emergencia de vástago floral según fecha del último corte.

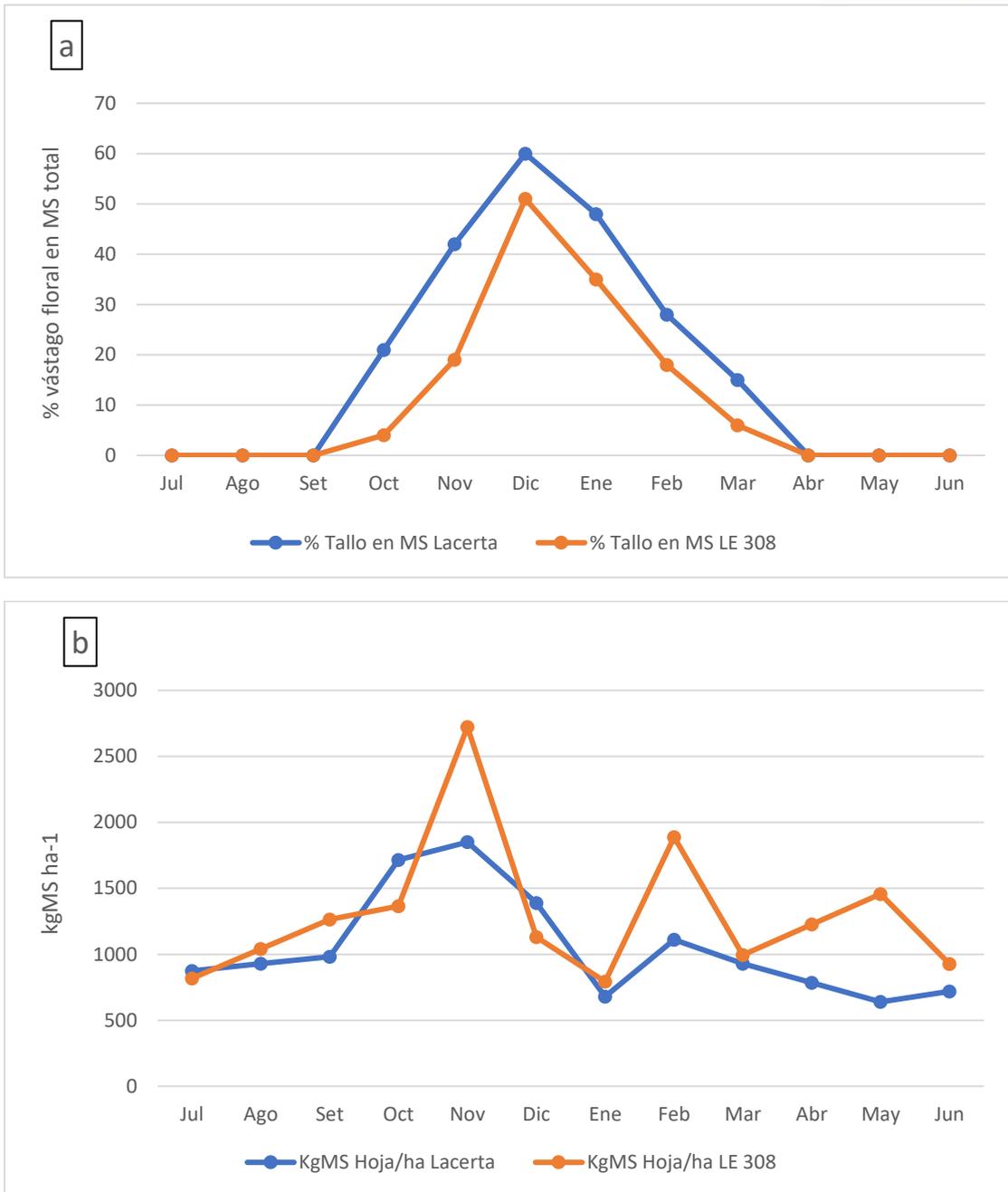


Figura 6. Porcentaje de vástago floral en el total de la materia seca producida (a) y producción de materia seca de hojas a lo largo del año según cultivar (b).

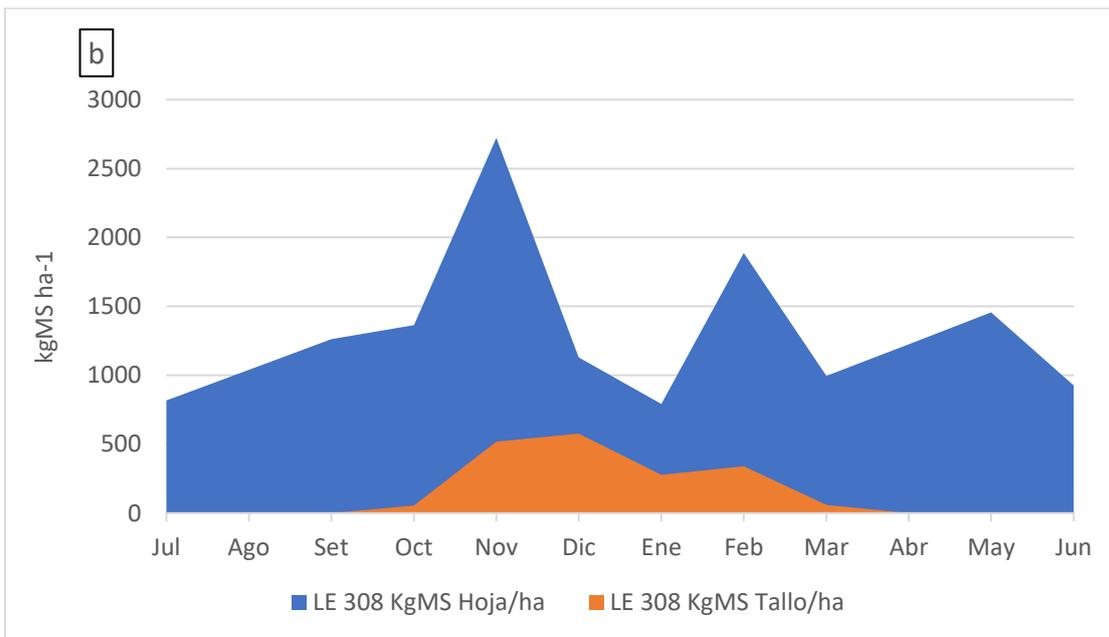
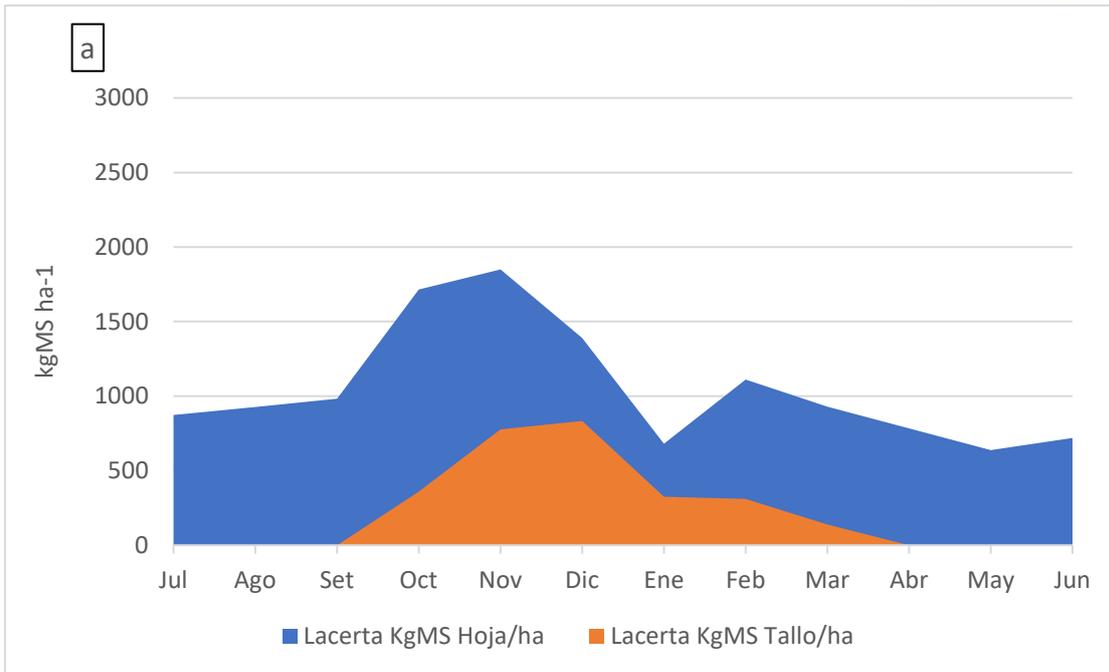


Figura 7. Producción mensual de hojas y vástago floral en INIA Lacerta (a) y en LE 308 (b).

Durante su etapa vegetativa las achicorias destacan por su alto valor nutritivo, con valores de proteína cruda entre 20 y 25% para los meses de marzo a setiembre. Con la emisión de los vástagos florales la calidad del forraje comienza a disminuir. Entre los meses de noviembre y diciembre (cuando se observa el pico de floración), LE 308 logra mantener consistentemente valores superiores de proteína debido a su mayor proporción de hojas en el forraje total (Figura 8).

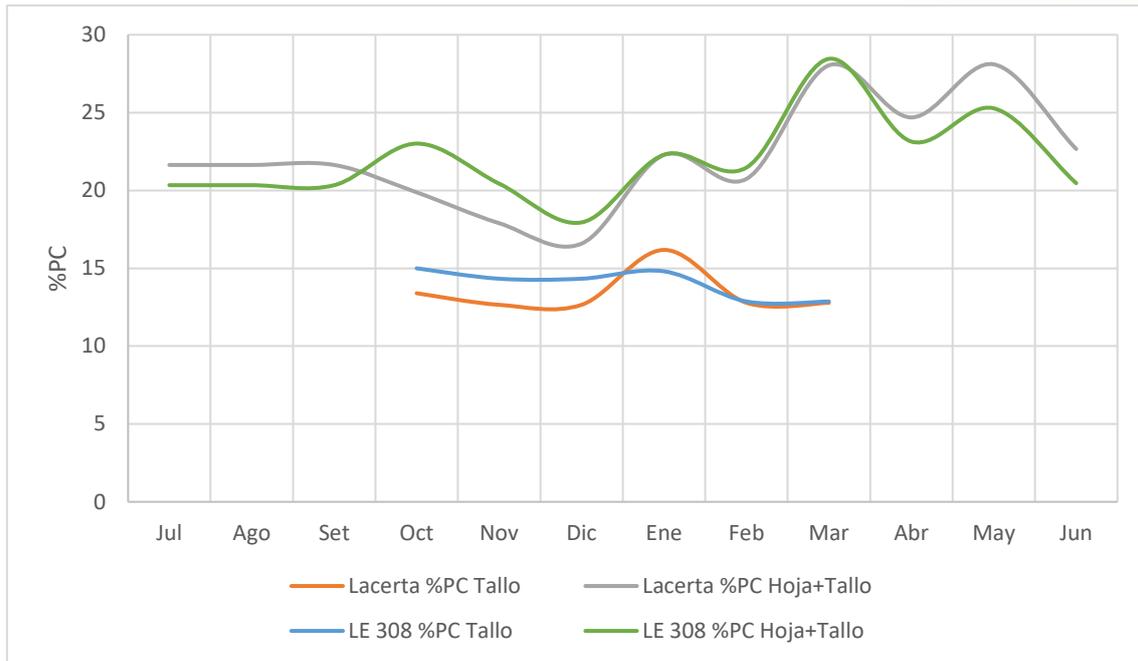


Figura 8. Contenido de proteína cruda (%) en vástagos y total del forraje (hoja + tallo) durante todo el año según cultivar.

Implantación y manejo

INIA Nova puede sembrarse en distintos tipos de suelos, adaptándose de mejor manera a aquellos suelos de alta fertilidad y bien drenados. Puede desarrollarse en suelos más pesados, donde la alfalfa no tiene lugar. Puede sembrarse tanto en otoño como en primavera a densidades entre 2-5 kg/ha. Los pastoreos deben ser frecuentes en primavera para mantener una pastura con alta proporción de hojas.

Uso recomendado

Las Achicorias se recomiendan para su uso en rotaciones cortas en sistemas ganaderos o lecheros de alta producción. Realiza un aporte de calidad durante todo el año, adaptándose a distintos tipos de suelos y logrando excelentes producciones cuando se combina con trébol rojo y gramíneas como cebadilla.

Producción de Semilla

A pesar de que algunos de los objetivos en la selección de LE 308 podrían haber afectado el potencial de producción de semilla (ciclo más largo, menor densidad de vástagos florales) los resultados obtenidos no muestran mayores diferencias con respecto a INIA Lacerta. Si bien el ciclo de LE 308 es más tardío, el periodo que va de inicio de floración a cosecha es similar y es de unos 50-60 días.

ANEXO 2.
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

Guía para la postulación a llamados de licencias para producción y comercialización del cultivar de INIA Nova (*Cichorium intybus* LE 308)

Datos de la Empresa interesada.
Razón Social:
RUT:
Nombre y CI del Representante Legal de la Empresa:
Domicilio de la Empresa:
Departamento:
Localidad:
Teléfono contacto:
Mail de contacto:
Sucursales o Agencias en el país:
Nº de registro (INASE):

Datos del Técnico Responsable asociado.
Nombre completo:
Domicilio:
Departamento:
Teléfono contacto:
Mail de contacto

Las propuestas deberán presentar:

*** Antecedentes de la empresa productiva y comercial con énfasis en cultivares forrajeros.**

Años en el mercado, volúmenes producidos, volúmenes comercializados, especies, cultivares, etc.

--

*** Experiencia en el manejo comercial de cultivares diferenciados (no públicos) con énfasis en cultivares INIA.** Cultivares propios o de terceros, diferenciación en cultivares públicos a través del agregado de valor. Experiencia en servicios post-venta de semilla u otros insumos agropecuarios y realizar una propuesta en este tema para el caso de INIA Nova (*Cichorium intybus* LE 308).

--

* **Capacidad técnica a nivel productivo y de control de calidad e infraestructura** que se posee para llevar adelante la producción de semilla del cultivar. Disponibilidad de campos propios, socios, productores por contrato, laboratorio/planta de procesamiento propia o de terceros.

* **Plan de producción** para los próximos tres años en el mercado nacional, del cultivar INIA Nova (*Cichorium intybus* LE 308) especificando los volúmenes esperados de ventas de semillas.

* **Plan de marketing y desarrollo comercial** para el cultivar, describiendo actividades a realizar y experiencia con la que cuenta la empresa para lograr una adecuada difusión (planes de difusión y desarrollo para el área estratégica de su empresa) e introducción del nuevo material en el mercado. Incluir valoración económica del programa de desarrollo y marketing propuesto.

* **Segmento de mercado objetivo**, acceso a diferente tipología de productores y foco en regiones de interés a determinar en cada caso.

Concepto	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Antecedentes del Proponente (productivos y comerciales)	10	30
Manejo comercial de cultivares diferenciados	10	30
Capacidad técnica (productiva y para el control de calidad) e infraestructura	10	30
Plan de producción nacional	20	50
Plan de marketing y desarrollo comercial	20	50
Segmento del mercado objetivo, acceso a diferente tipología de productores (empresariales, familiares, pertenecientes a Cooperativas, etc.) y foco en regiones de interés a determinar en cada caso.	20	50
Ponderación TOTAL		240

Firma del responsable de la empresa:

Firma del Técnico responsable:

ANEXO 3.
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

NORMAS DE CONTRATACION DE INIA

Contenidas en el Reglamento General del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (aprobado por resolución Nº 2681/06 de la Junta Directiva de fecha 31 de julio de 2006)

Artículo 58° - (Principios Aplicables) Para la selección del contratante y la celebración de los contratos, el Instituto actuará con arreglo a los principios de flexibilidad, negociación, ausencia de ritualismo, publicidad y, tratándose de procedimientos competitivos, igualdad de oferentes y amplia concurrencia de los interesados. Tales principios servirán, además, como criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en cada contratación.

Artículo 59° - (Formas de contratación) El Instituto elegirá las formas y procedimientos de contratación que resulten más apropiadas según las características del mercado o de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 60° - (Bases) El Instituto formulará pliegos de bases y condiciones especificando el suministro, obra o servicio a contratar, las pautas que regirán la relación jurídica respectiva y, en su caso, el mecanismo procedimental a seguir en la preparación y ejecución del contrato.

Artículo 61° - (Régimen jurídico subsidiario) En lo no previsto en las normas precedentes. se aplicarán subsidiariamente las normas de Derecho común relativas a la contratación. no siendo procedente la aplicación analógica de las disposiciones legales que regulan los contratos del Estado.

ANEXO 4
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA DEL CULTIVAR DE *Cichorium intybus* LE 308 EN EL URUGUAY

Nombre comercial asociado: INIA Nova

CONTRATO: POR UNA PARTE, el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (en adelante INIA), representado en este acto por el Director Nacional Ing. Agr. Jorge Sawchik, con domicilio en Ruta 50, Km. 11, La Estanzuela, departamento de Colonia y POR OTRA PARTE, (en adelante Licenciatario), representado en este acto por en su carácter dequien establece domicilio en

PRIMERO: (Antecedentes)

I) El INIA ha creado el cultivar de *Cichorium intybus* LE 308, cuyo nombre comercial asociado es INIA Nova, y es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos, y el único mantenedor oficial del mismo.

II) El INIA está en proceso de solicitar el título de propiedad de este cultivar, en el correspondiente registro del INASE en Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable.

III) El Licenciatario ha manifestado su interés en producir y comercializar semilla del referido cultivar.

SEGUNDO: (Objeto). En este acto el INIA concede al Licenciatario la facultad de producir y comercializar semilla del cultivar *Cichorium intybus* LE 308, cuyo nombre comercial asociado es INIA Nova, a partir de la semilla entregada por INIA durante la vigencia de este contrato.

TERCERO: (Ámbito territorial). La licencia concedida en este acto, tendrá validez en el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay

CUARTO: (No Exclusividad). La presente licencia tiene el carácter de no exclusiva para la producción y comercialización de semilla del cultivar objeto de este contrato, dentro del ámbito territorial establecido en el artículo precedente.

QUINTO: (Plazo). El plazo del presente contrato será por tres (3) años a partir de la fecha de su otorgamiento. Las partes de común acuerdo, por escrito, podrán renovar por nuevos periodos mientras tenga vigencia la protección del cultivar en el país. El incumplimiento de los planes de desarrollo, producción y/o comercialización y demás condiciones establecidas en el presente contrato, podrán ser motivo para no renovar el mismo.

SEXTO: (Condiciones de venta).

I) El Licenciatario determinará el precio y condiciones de venta del producto objeto de este contrato. El INIA se reserva la facultad de exigir un ajuste del precio si, a criterio del INIA, el mismo fuera configurativo de prácticas anticompetitivas prohibidas al amparo de la ley N° 18.159, de 30 de julio de 2007.

II) El INIA suministrará para las siembras de 2021: 150 kg de semilla Madre del cultivar de *Cichorium intybus* INIA Nova (LE 308), a un precio de US\$... por kilo de semilla, pagadero el total a treinta días de fecha de factura.

III) El INIA fijará el precio de la semilla que suministren en el futuro al licenciatarario, no pudiendo ser este mayor que 2 veces el valor promedio de la semilla categoría Certificada 2 del cultivar vendida por el Licenciatarario en la zafra anterior.

SEPTIMO: (Derecho de Licencia). El INIA no exigirá el pago por concepto del derecho de licencia, otorgada en este acto.

OCTAVO: (Regalías).

I) El Licenciatarario pagará al INIA, por concepto de regalía, el 7 % (siete por ciento) del valor total de la semilla vendida por el Licenciatarario. Esta regalía se calculará sobre todos los kilogramos de semilla de todas las categorías vendidas cada año, considerando el precio medio mensual de venta al público en el Uruguay.

II) La liquidación de regalías se realizará anualmente, antes del 31 de octubre. En esa fecha el Licenciatarario presentará al INIA un informe detallando las áreas cosechadas, cantidades producidas, stocks de semillas existentes, cantidades de semillas comercializadas, y sus precios de venta. Este informe debe detallar las actividades del Licenciatarario en el ámbito territorial establecido. El Licenciatarario realizará el pago de las regalías antes del 30 de noviembre del mismo año.

III) Si el INIA lo considera conveniente, podrá nominar un Auditor a efectos de verificar la exactitud del informe del Licenciatarario, debiendo éste suministrar toda la información que el Auditor estime pertinente. Se dará vista al Licenciatarario del resultado de la auditoría, el que tendrá un plazo de diez días hábiles para realizar los descargos que entienda oportuno. Una vez vencido el plazo o estudiados los descargos por el Auditor y de mantener éste diferencias con el informe del Licenciatarario, éste último deberá pagar al INIA, dentro de los catorce días de comunicada la diferencia, los importes por regalías impagas que dicha auditoría hubiera constatado.

IV) El pago de las regalías será indivisible y sin deducciones de especie alguna. Las cantidades no pagadas en las fechas o plazos indicados devengarán un interés en dólares americanos del 10% (diez por ciento) anual con capitalización mensual de intereses.

NOVENO: (Obligaciones del Licenciatarario).

I) El Licenciatarario se obliga a llevar registros adecuados y completos de la producción y comercialización de la semilla del cultivar objeto de este contrato, así como, de las actividades de desarrollo del cultivar realizadas. Antes del 1° de setiembre de cada año, el licenciatarario deberá presentarle al INIA la información referida a los semilleros finalmente establecidos (año del semillero, departamento, zona, localización, productor)

II) El Licenciatarario se obliga a facilitarle al Auditor a que se refiere el artículo OCTAVO numeral III, a los empleados del INIA, de URUPOV y a profesionales debidamente autorizados, el acceso a todos los datos que éstos le soliciten en relación al presente contrato, y las inspecciones que estimen del caso practicar.

III) El Licenciatarario se obliga, en todos los casos, a abastecer adecuadamente la demanda del mercado nacional, otorgándole la máxima prioridad frente a otras oportunidades de mercado que puedan plantearse en el futuro.

IV) El Licenciario se obliga a acordar con INIA: i) La propuesta productiva y comercial, ii) planes de desarrollo, iii) la zona de influencia comercial y iv) los planes tecnológicos del cultivar en el mercado de Uruguay por períodos de tres años. Anualmente, antes del 31 de marzo, ambas partes se reunirán a efectos de revisar y analizar los referidos aspectos, acordando las pautas técnicas que el LICENCIATARIOS debe seguir, así como los objetivos de difusión del cultivar. El resultado de estas revisiones deberá detallarse por escrito en sucesivos Memorando de Entendimiento Conjunto, que servirán de base para la evaluación del cumplimiento de las metas generales acordadas en el desarrollo del cultivar y para planificar las fechas en que INIA hará entrega de las semillas requeridas por el Licenciario. Así mismo, en estas reuniones se establecerán bases comerciales comunes a cumplir por parte del conjunto de los licenciarios en base a elementos objetivos y fáciles de evaluar año a año. También se definirán en estas reuniones posibles ensayos o validaciones a escala productiva y las responsabilidades de la empresa e INIA en la instrumentación de los mismos.

V) El Licenciario se obliga a que todas las multiplicaciones y la comercialización de semillas de este cultivar deberán ser realizadas de acuerdo a las leyes y normas vigentes en el país haciendo todos los esfuerzos por comercializar solo semilla Certificada del mismo ya que solo se permitirá la venta de semilla comercial en limitados casos y con el aval de INIA.

VI) El Licenciario se obliga a tomar lo debidos recaudos para que la multiplicación de semillas de este cultivar encomendada a terceros, no derive en situaciones que signifiquen infracción o apartamientos a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, relativas a la protección de cultivares, así como, las enunciadas en este contrato.

VII) El Licenciario se obliga a tener una activa participación en la defensa de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia, como se establece en el artículo DECIMO OCTAVO del presente contrato.

DECIMO: (Obligaciones de INIA).

I) El INIA se obliga a realizar el mantenimiento varietal que asegure la calidad genética del cultivar durante el plazo de vigencia de la licencia.

II) El INIA se obliga a suministrar al Licenciario el material de propagación indicado en el artículo SEGUNDO, por el tiempo que dure la licencia, en las fechas que se acuerden entre las partes en las reuniones de revisión y planificación a las que se hace referencia en el artículo NOVENO numeral IV.

III) El INIA se obliga a mantener estricta reserva sobre los planes y estrategias de comercialización que se acuerden con el Licenciario.

IV) El INIA realizará el apoyo técnico al Licenciario en aquellos aspectos relevantes de manejo y producción del cultivar que entienda necesaria su participación.

V) El INIA suministrará al Licenciario información para las actividades de difusión y promoción.

DECIMO PRIMERO: (Rotulación de envases y elementos de difusión).

I) Para toda la semilla a comercializar en Uruguay, el Licenciario se obliga a adherir estampillas URUPOV en todos los envases de semilla al momento de la rotulación de los mismos. El Licenciario solicitará a URUPOV las estampillas que necesite, comunicando al INIA el número solicitado. Al finalizar la zafra de ventas devolverá a URUPOV las estampillas no utilizadas.

II) Sin perjuicio de los rótulos obligatorios establecidos en las normas de comercialización de semillas en el Uruguay, para toda semilla a comercializar, el Licenciario se obliga a imprimir en todas las bolsas del cultivar Achicoria INIA NOVA (LE 308) una cara en donde se distinga claramente la identificación del cultivar y el logo Genética INIA, para lo cual se brindará el diseño al licenciario por Parte de INIA. La restante cara de la bolsa será de libre diseño por parte de

la empresa licenciataria. Las etiquetas y la responsabilidad productiva serán de cada empresa licenciataria.

III) El Licenciataria se obliga a incluir en todos los elementos de difusión y promoción que tengan como base este cultivar la identificación del cultivar, la marca INIA y/o el logo Genética INIA.

DECIMO SEGUNDO: (Control de Calidad). En caso de que el INIA, a través de sus empleados debidamente autorizados o de otras instituciones habilitadas al efecto, compruebe defectos de calidad graves y reiterados, en la producción realizada por el Licenciataria según este contrato y según las normas legales vigentes en materia de semillas, deberá documentarlo pudiendo poner fin al presente contrato sin derecho a indemnización de especie alguna al Licenciataria.

DECIMO TERCERO: (Prohibiciones).

I) Queda prohibido al Licenciataria sin el consentimiento previo y por escrito del INIA, ceder o transferir de cualquier forma, total o parcialmente, a título oneroso o gratuito, la licencia concedida o los derechos emergentes de la misma. La violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática del contrato en las condiciones referidas en el artículo DECIMO QUINTO numeral VI.

II) Sin el consentimiento previo y por escrito del INIA queda prohibido al Licenciataria, enviar semillas del cultivar objeto de este contrato, con cualquier fin fuera del ámbito territorial establecido en el artículo TERCERO, así como realizar cualquier acción que pueda entorpecer los derechos de obtentor del INIA en el extranjero.

DECIMO CUARTO (Difusión). Las actividades de difusión serán coordinadas de común acuerdo por ambas partes. La información que el Licenciataria suministre vinculada con características agronómicas y de performance productiva, deberá ceñirse a los datos suministrados o aprobados por el INIA.

DECIMO QUINTO: (Rescisión de contrato)

I) Este contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes.

II) Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el contrato cuando se hubieran constatado incumplimientos o violaciones graves de cualquiera de las cláusulas contractuales, previa comunicación escrita y luego que la otra parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los treinta días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente.

III) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciataria no se ajuste sustancialmente a los objetivos y metas que surjan de los planes anuales de producción y comercialización y siempre que medie un pre-aviso realizado con una antelación no menor de seis meses, que posibilite al Licenciataria remediar la situación.

IV) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciataria mantenga impaga alguna suma global o alguna de las regalías establecidas en el artículo OCTAVO, después de transcurridos sesenta días de su vencimiento.

V) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciataria no mantenga la naturaleza jurídica y titularidad de la empresa u organización en idénticas condiciones a las existentes a la fecha del otorgamiento de este contrato y asimismo, deben mantenerse las condiciones financieras de la empresa u organización, de forma que no determinen solicitudes de quiebra, concordato o intervención judicial de cualquier naturaleza, durante la vigencia del presente contrato.

VI) En el evento de rescisión de este contrato, cesarán todos los derechos adquiridos por el Licenciataria. Sin perjuicio de ello, los Árbitros a que refiere el artículo VIGESIMO PRIMERO, analizarán y laudarán respecto a compensaciones, daños y perjuicios, o derechos que el

Licenciario hubiere cedido, así como respecto a cualquier otra situación no prevista en este contrato que amerite ser laudada a consecuencia de la rescisión.

VII) El INIA podrá rescindir automáticamente el presente contrato sin derecho a indemnización de especie alguna al licenciario por parte de INIA, si por cualquier circunstancia no se concediera el título de propiedad Definitivo por INASE.

DECIMO SEXTO: (Intervención de URUPOV)

I) Ambas partes reconocen a URUPOV como una organización idónea, cuyos principios y disposiciones refieren a los derechos de la propiedad intelectual en el Uruguay y acuerdan comunicar de inmediato a la misma la realización de este contrato, incluyendo textualmente aquellas cláusulas que hacen al accionar y cometidos de URUPOV.

II) Para la protección de los derechos del obtentor de INIA en caso de que el Licenciario incumpla lo pactado en este contrato, URUPOV podrá, en representación del INIA, iniciar las acciones legales y administrativas que correspondan dejándose constancia que el incumplidor reconoce la personería y legitimación de URUPOV, para accionar.

DECIMO SEPTIMO (Comunicación a INASE). Ambas partes acuerdan comunicar a INASE la realización de este contrato. Asimismo, las Partes se autorizan mutuamente a informar a INASE respecto a detalles del presente contrato de licencia en caso de que INASE lo solicite sin que ello implique un perjuicio ni un incumplimiento de la confidencialidad establecido en la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.

DECIMO OCTAVO: (Infracciones de terceros). El INIA y el Licenciario acuerdan mantenerse mutuamente informados respecto a infracciones a cualquiera de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia y los emanados del presente contrato dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay. En esos casos, ambas partes decidirán sobre las acciones a seguir. Compete en primera instancia al Licenciario, la parte activa de la defensa de los derechos. Ninguna de las partes aludidas entablará acciones legales por la infracción de los derechos señalados, sin el consentimiento de la otra, consentimiento que no podrá ser retenido sin razón.

DECIMO NOVENO: (Fuerza Mayor) Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por retrasos o incumplimientos en cualquiera de las obligaciones impuestas por este contrato, cuando esos incumplimientos se hubieren originado por causas de fuerza mayor fuera del control razonable y sin que medie omisión o negligencia de alguna de las partes.

VIGESIMO: (Confidencialidad). Durante la vigencia de este contrato y luego de la terminación del mismo, ambas partes acuerdan mantener en forma confidencial aspectos relativos a negocios, actividades financieras, planes y estrategias de comercialización, así como toda información que cada parte considere que debe mantenerse en reserva.

VIGESIMO PRIMERO: (Arbitraje). En caso de producirse diferencias, desavenencias o controversias entre las partes, derivadas de este contrato, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación de la Bolsa de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias o controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose para la designación de los árbitros, que serán tres, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro.



VIGESIMO SEGUNDO: (Mora automática). El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, determinará la inmediata caída en mora del incumplidor, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

VIGESIMO TERCERO: (Domicilios Especiales). A todos los efectos que puedan derivarse del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, quedando establecida la plena validez de toda comunicación realizada por cualquier medio idóneo a los referidos domicilios.

VIGESIMO CUARTO: (Otorgamiento). En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente contrato en tres ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

INIA	LICENCIATARIO
Fecha	Fecha
Lugar	Lugar

ANEXO A

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA
CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA
PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION
DE SEMILLA DEL CULTIVAR DE *Cichorium intybus* LE 308**

Nombre comercial asociado: INIA Nova

Propuesta productiva y comercial, plan de desarrollo, zona de influencia comercial y planes tecnológicos

PRIMERO: Este Anexo forma parte del contrato de concesión de licencia para la producción y comercialización de semilla del cultivar de *Cichorium intybus* LE 308 en el Uruguay, firmado entre INIA y en el de..... 2021.

SEGUNDO: Propuesta productiva y comercial, plan de desarrollo, zona de influencia comercial y planes tecnológicos:

- 1. Propuesta Productiva y Comercial**
- 2. Plan de Desarrollo.**
- 3. Zona de influencia comercial.**
- 4. Planes tecnológicos**

TERCERO: En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente ANEXO en dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

INIA

LICENCIATARIO